

29 MAR 2023

Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (os) de:

Estudios legislativos y  
Reglamentos.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

11.19



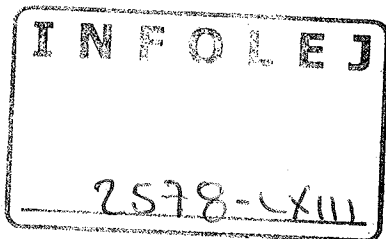
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

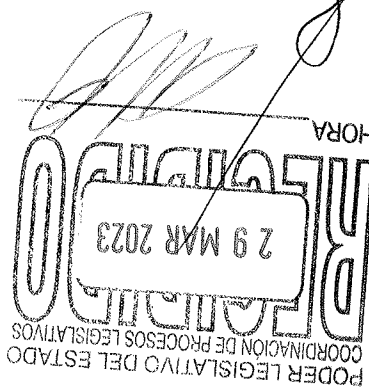
La que suscribe, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, con el fin de incluir interpretes en Lengua de Señas Mexicana**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.**—Los derechos humanos de las personas con discapacidad, se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna, obligando al Estado mexicano a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

06970

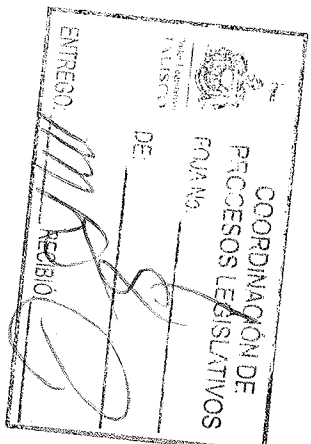


En este tenor, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva<sup>1</sup>.

Relativo al cumplimiento de éstos compromisos, es que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece:

**Artículo 161.** En el caso de canales de televisión deberán cumplir con lo siguiente, en los términos que fije el Instituto:

- I. (...)
- II. Contar con servicios de subtítulo o doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.



<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 258.** Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Dentro de un plazo que no excederá de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a las mejores prácticas internacionales. Los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación.

**SEGUNDO.** – En este contexto, es necesario referir que en el año 2018 nuestro país registraba alrededor de 750 mil personas sordas o con algún grado de deficiencia auditiva, población a la que se dirigió la emisión de los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de que esta comunidad ejerza plena su derecho de acceso a la información y al entretenimiento que se transmite en la televisión abierta. **A través de la incorporación de la Lengua de Señas Mexicana y del subtítulo oculto en la programación televisiva es un paso importante para el empoderamiento de la comunidad sorda.**<sup>2</sup>

Con la entrada en vigor de dichos Lineamientos, quedaron establecidos los parámetros mínimos de accesibilidad, simbología y elementos visuales para garantizar un adecuado subtítulo e interpretación de Lengua de Señas Mexicanas en los contenidos de televisión abierta digital y de los servicios de radiodifusión. Permitiendo así el ejercicio de diversos derechos para la comunidad sorda como el del acceso a la información y en general otorga también la oportunidad de integrarse de mejor manera a la sociedad.<sup>3</sup> Además de establecer:

**Artículo 5.-** En el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana deberán respetarse los siguientes parámetros:

<sup>2</sup> Consultado en: <https://consumotoc.mx/radiodifusion/lengua-de-senas-en-tv-gran-paso-para-comunidad-sorda/>

<sup>3</sup> Idem

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOLIO No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. La interpretación debe ser sincronizada con las voces, dentro de las posibilidades materiales, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado;
- II. El intérprete debe aparecer en un recuadro superpuesto al programa original, y el recuadro se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta. La imagen del intérprete debe abarcar desde la cabeza hasta la cintura y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida;
- III. El recuadro del intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor, y
- IV. Existir contraste entre el mensaje de Lengua de Señas Mexicana y el fondo.

**TERCERO.** – Paralelamente, la legislación mexicana establece de manera enunciativa y no limitativa la Inclusión de las personas con discapacidad, desde su Ley General se les reconoce sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, además de señalar:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**XXI. Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

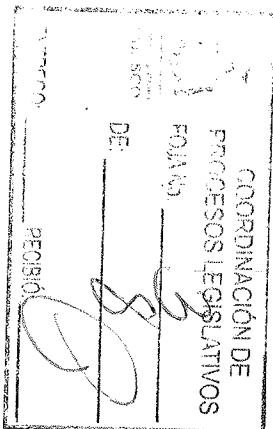
**XXII. Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXVIII. Política Pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

En consecuencia, el marco jurídico local en la materia, contempla la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, que establece:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I. Diseño universal:** Las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, en los inmuebles, en equipamiento del entorno urbano o rural; en los espacios públicos y de transporte cada vez más inclusivos, equitativos, de uso flexible, simple e intuitivo, útiles, mínimo esfuerzo y funcionales; la información, las tecnologías y comunicaciones que consideren el uso de intérpretes de la lengua de señas, braille, fácil lectura, pictogramas, auditivo y en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

formatos abiertos; así mismo en los servicios e instalaciones de uso público, así como la identificación y eliminación de barreras, para el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y su inclusión social;

**XVIII. Lengua de señas mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.

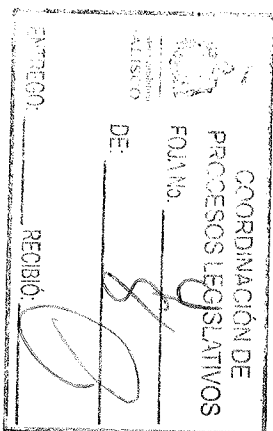
III. Tener acceso comunicativo a través de la interpretación en lengua de señas mexicana, sistema de lecto-escritura braille, sistemas alternativos de comunicación y estenografía proyectada;

**Artículo 6.** Entre las medidas a que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, **las autoridades deberán adoptar:**

- I. Medidas de nivelación, entre las que se encuentran las siguientes acciones:
  - a) Realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
  - b) Adaptar los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
  - c) Considerar en el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille, cuando así se solicite;
  - d) Hacer uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos gubernamentales, así como la inclusión de los mismos, en la prestación de sus servicios de las distintas dependencias públicas;

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de traductores e intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; y (...)

**CUARTO.**—La presente Iniciativa de Ley, tiene como propósito fundamental que este Poder Legislativo atienda el marco normativo internacional, nacional y local, instrumentado para el goce pleno de los derechos humanos, las condiciones de igualdad en la sociedad jalisciense, con la adopción políticas públicas incluyentes y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, con la eliminación de prácticas discriminatorias.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

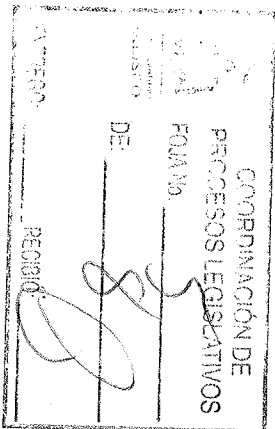
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El objetivo principal de este instrumento jurídico, consiste en que el Sistema de Radio y Televisión de este Congreso y el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, transmitan con accesibilidad la actividad cotidiana tanto legislativa, parlamentaria, cultural e informativa con la inclusión del servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, como se ejemplifica con el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Texto vigente	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Texto propuesto
<p><b>Artículo 60.</b> 1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado es el órgano técnico con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto ser un espacio de encuentro plural y fomentar el acceso a la vida pública; reseñar y difundir la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria; fortalecer los valores éticos y cívicos, así como fomentar la cultura democrática y los valores estatales y regionales a partir de informar, analizar y discutir públicamente, de tal forma que favorezca la expresión de ideas y opiniones de todos los interlocutores de la sociedad así como también los problemas públicos del Estado.</p> <p>2. (...)</p> <p><b>Artículo 61.</b> 1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado se conforma con los siguientes departamentos:</p> <p>I. Área de dirección de contenidos;</p> <p>II. Área de ingeniería; y</p> <p>III. Área de producción.</p> <p>2. Las funciones de cada departamento, así como las atribuciones del director y los jefes de departamento y demás personal del Sistema se establecen en el reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> 1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado es el órgano técnico con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto ser un espacio de encuentro plural y fomentar el acceso a la vida pública; reseñar y difundir <b>con accesibilidad</b> la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria; fortalecer los valores éticos y cívicos, así como fomentar la cultura democrática y los valores estatales y regionales a partir de informar, analizar y discutir públicamente, de tal forma que favorezca la expresión de ideas y opiniones de todos los interlocutores de la sociedad así como también los problemas públicos del Estado.</p> <p>2. (...)</p> <p><b>Artículo 61.</b> 1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado se conforma con los siguientes departamentos:</p> <p>I. Área de dirección de contenidos;</p> <p>II. Área de ingeniería; y</p> <p>III. Área de producción.</p> <p>2. Las funciones de cada departamento, así como las atribuciones del director y los jefes de departamento y demás personal del Sistema se establecen en el reglamento de esta Ley.</p> <p><b>3. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado deberá difundir la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria con el servicio de interpretación en Lengua de Señas</b></p>

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Mexicana.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Texto vigente	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Texto propuesto
<p><b>Artículo 2º.</b> Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia al Organismo se entenderá que se trata del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.</p> <p>El Organismo prestará los servicios de telecomunicaciones y radio difusión a través de las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco o del propio organismo.</p> <p>En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia al Organismo se entenderá que se trata del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.</p> <p>El Organismo prestará los servicios de telecomunicaciones y radio difusión a través de las concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco o del propio organismo.</p> <p>En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p><b>El Organismo deberá prestar sus servicios de difusión con la inclusión de interpretación en Lengua de Señas Mexicana.</b></p>

La presente Iniciativa se considera viable conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, con el fin de incluir interpretes en Lengua de Señas Mexicana,** para quedar como sigue:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOLIOS: \_\_\_\_\_

RECIBÍ: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el numeral 1 del artículo 60 y se adiciona el numeral 3 del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 60.

1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado es el órgano técnico con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto ser un espacio de encuentro plural y fomentar el acceso a la vida pública; reseñar y difundir con accesibilidad la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria; fortalecer los valores éticos y cívicos, así como fomentar la cultura democrática y los valores estatales y regionales a partir de informar, analizar y discutir públicamente, de tal forma que favorezca la expresión de ideas y opiniones de todos los interlocutores de la sociedad así como también los problemas públicos del Estado.

2. (...)

Artículo 61.

1. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado se conforma con los siguientes departamentos:

- I. Área de dirección de contenidos;
- II. Área de ingeniería; y
- III. Área de producción.

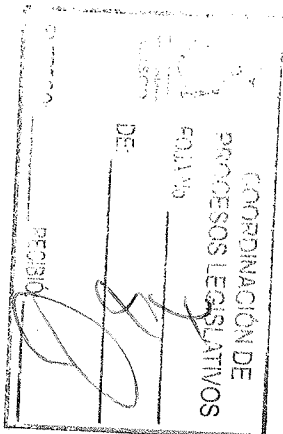
2. Las funciones de cada departamento, así como las atribuciones del director y los jefes de departamento y demás personal del Sistema se establecen en el reglamento de esta Ley.

3. El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado deberá difundir la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria con el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 2º. Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia al Organismo se entenderá que se trata del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

(...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(...).

**El Organismo deberá prestar sus servicios de difusión con la inclusión de interpretación en Lengua de Señas Mexicana.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** -El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Jalisco y el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión Sistema Jalisciense de Radio y Televisión deberán cumplir con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, aprobados y emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.** - Se autoriza al Secretario General de este Congreso del Estado de Jalisco, a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.** - Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, 28 de marzo de 2023.

**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

ENTREGO	RECIBO
DE	
FOLIA N.º	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	